

UGT se opone al Plan de Jubilación Parcial de ADIF para 2025

Desde UGT somos contrarios al Borrador que ha presentado la empresa, UGT propone lo siguiente:

En la **“INTRODUCCION”**, especificar que la Comisión de Seguimiento constituida, tendrá como en años anteriores, la siguiente composición: 6 miembros por parte de la representación sindical y 6 miembros por parte de la empresa, ya que, en la circular no se especifica el número de miembros.

-En el borrador de la jubilación en el punto 2 “SUJETOS QUE PUEDAN ACOGERSE A LA JUBILACION PARCIAL 2025”.

- Entendemos que según se establece en el cuadro publicado en el real decreto, la edad que se debería rectificar para cumplimiento de requisitos es 62 y 8 meses, no 63 años como aparece en el borrador.

Año del hecho causante	Edad exigida según periodos cotizados en el momento del hecho causante	Edad exigida con 33 años cotizados en el momento del hecho causante
2015	61 y 3 meses	33 años y 9 meses o más
2016	61 y 4 meses	34 años o más
2017	61 y 5 meses	34 años y 3 meses o más
2018	61 y 6 meses	34 años y 6 meses o más
2019	61 y 8 meses	34 años y 9 meses o más
2020	61 y 10 meses	35 años o más
2021	62 años	35 años y 3 meses o más
2022	62 y 2 meses	35 años y 6 meses o más
2023	62 y 4 meses	35 años y 9 meses o más
2024	62 y 6 meses	36 años o más
2025	62 y 8 meses	36 años y 3 meses o más
2026	62 y 10 meses	36 años y 3 meses o más
2027 y siguientes	63 años	36 años y 6 meses

FeSMC-UGT

**UN SINDICATO NO SE MIDE POR LO QUE
PIDE, SINO POR LO QUE CONSIGUE**

- En el punto 6, "**PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA JUBILACION**"
Añadir la siguiente excepción al final del párrafo del primer punto del apartado 2, "salvo en los períodos de jornada reducida estival que pudieran afectarle".

-**Plazo de presentación de solicitudes**, se fija como aportación obligatoria en todos los casos, una copia/informe de vida laboral actualizado emitido por la SEG.SOCIAL, que acredite el cumplimiento de los requisitos de cotización exigidos, entendemos que esto puede repercutir en los plazos que se fijen, ya que pueden darse casos que no les dé tiempo a solicitarlo, en tal caso exigimos que **no sea excluyente**, (aparece también en el apartado "**RECHAZO DE SOLICITUDES**", en la PAG.5)) en el proceso la falta de dicha copia, **pudiendo aportarla antes de la firma de contrato**.

-Cuando se habla de los plazos indicados, en los que se debe remitir firmado el contrato, definir los plazos, y en todo caso sean amplios, ya que puede suceder como en los anteriores años, que las personas trabajadoras se encuentren en periodo de vacaciones, ser un poco flexibles en este sentido.

- En **el penúltimo párrafo** de la pag.5, entendemos que el número máximo de personas trabajadoras, no superara.... Debe ser mínimo el 75% como en años anteriores.
- Recordar que no computan para el número de personas trabajadoras posibles a jubilarse, los ingresos de Tropa y marinería ni los extraordinarios
- Aclarar **el añadido del punto 7**, "tras la presentación de la solicitud por parte de la persona trabajadora", a que se refieren exactamente, no entendemos.

***DISPOSICION FINAL**, Esta circular de jubilación parcial se debe adaptar conforme a lo que establece la ley 11/2024 de 23 de diciembre, con entrada en vigor a partir del 1 de abril de 2025.